



Gobernación
de Norte de
Santander

**CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE
LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y ROG
INGENIERIA Y SERVICIOS**



NUM CONTRATO	GCIA-CD-020-2021
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	ROG INGENIERIA Y SERVICIOS
DIRECCION	AV 7E # 3N-41 LOS PINOS
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, Y REPARACION PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES Y DEL INMUEBLE DEL EDIFICIO ROSETAL DE PROPIEDAD DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA.
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA

Entre los suscritos, **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta, (Norte de Santander), quien obra en calidad de gerente y Representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6; cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **RAFAEL HERNANDO ORTEGA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.494.612, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quien actúa en condición de Representante legal de: **ROG INGENIERIA Y SERVICIOS**, identificado con NIT No. 13.494.612-4, quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. 2). Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (subrayas fuera del texto). 3). Que, no



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la EICE Lotería de Cúcuta, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: "**ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibidem, reza: "**ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2° de la presente ley." (negritas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "**ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el**





*efecto señale Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para Prestar el servicio de mantenimiento, y reparación preventivo y correctivo de los bienes muebles y del Inmueble del Edificio Rosetal de propiedad de la EICE Lotería de Cúcuta. 13). Que, el objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 19 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 19° **CONTRATO DE OBRA**. De conformidad con el Código Civil, los contratos para confección de una obra material, se sujetarán a los artículos 2053 y siguientes de dicho Código, bien sea que la obra verse sobre muebles o inmuebles (...). 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieran identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00080 de fecha 06 de abril de 2021. 16). Que surtidos lo tramites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, a los potenciales oferentes **ROG INGENIERIA Y SERVICIOS**, identificado con NIT No. 13.494.612-4, representada legalmente por el señor **RAFAEL HERNANDO ORTEGA GONZALEZ** identificado con C.C No. 13.494.612 de Cúcuta y por la otra **LYM SERVICIOS GENERALES NORTE**, identificado con NIT No 88.177.045-1, representada legalmente por el señor(a), **WILLIAM LIZCANO CARDENAS**, mayor de edad,*





identificado con la Cédula de ciudadanía No 88.177.045, expedida en Tibú., en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebra, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a la cuales se adjuntó los estudios y documentos técnicos que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. 17). Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica: **ROG INGENIERIA Y SERVICIOS**, identificado con NIT No. 13.494.612-4, representada legalmente por el señor **RAFAEL HERNANDO ORTEGA GONZALEZ** identificado con C.C No. 13.494.612 de Cúcuta y por la otra **LYM SERVICIOS GENERALES NORTE**, identificado con NIT No 88.177.045-1, representada legalmente por el señor(a), **WILLIAM LIZCANO CARDENAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No 88.177.045, expedida en Tibú. 18). Que la Secretaria General de la EICE, procedió a efectuar revisión de los libelos que constituyen las propuestas y soportes documentales de los oferentes determinándose que la propuesta presentada por **ROG INGENIERIA Y SERVICIOS**, identificado con NIT No. 13.494.612-4, representada legalmente por el señor **RAFAEL HERNANDO ORTEGA GONZALEZ** identificado con C.C No. 13.494.612 de Cúcuta, es la más favorable, idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. 19). Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por **ROG INGENIERIA Y SERVICIOS**, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. 20). Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, Y REPARACION PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES Y DEL INMUEBLE DEL EDIFICIO ROSETAL DE PROPIEDAD DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO:** con el objeto de poder determinar las reparaciones, obras y mantenimientos que se ejecutarán, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el daño presentado en el inmueble, este afectando o pueda afectar en un futuro al personal del edificio o un tercero.
2. Que la reparación, obra o Mantenimiento sea necesaria e indispensable para el funcionamiento adecuado del inmueble.
3. Que el inmueble requiera reparaciones, obras o mantenimientos para ser entregado en arriendo.

se estableció, así:

ACTIVIDADES COBIJADAS DENTRO DE LA MODALIDAD DE MANTEMIENTO	
CAP/ITEM	DESCRIPCION
1	ILUMINACION/ELECTRICIDAD
1,1	Cambio De Balastro Quemados (Todo Tipo)
1,2	Cambio De Tubos De Iluminación Quemados (Todo Tipo)
1,3	Cambio De Breakers Eléctricos (Todo Tipo)
1,4	Reparación De Conexiones Con Cambio De Cableado
1,5	Revisión Y/O Reparación De Puntos (Tomas, Interruptores, Acometidas, Salida De Alumbrado, Otras Salidas)





1,6	Desmante Y Posterior Reinstalación De Canaletas (Metálicas O Plásticas), Incluye Cableado Estructurado Existente
1,7	Instalación De Interruptores
1,8	Mantenimiento, Instalación Y Traslado De Tableros
2	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS
2,1	Revisión, Cambio, Limpieza, De Tanques, Fluxómetros, Baterías Sanitarias, Lavamanos, Griferías, Incrustaciones, Cisternas, Etc.....
2,2	Revisión, Reparación Y Limpieza De Desagües
2,3	Cambio De Empaques, Válvulas Y Mangueras
2,4	Destape De Sanitarios, Orinales, Lavamanos, Pocetas, Y Rejillas De Piso Y Todo Trabajo De Plomería Necesario
2,5	Reemplazo De Válvulas
2,6	Reemplazo De Tuberías En Mal Estado
2,7	Manejo De Aguas Lluvias
2,8	Corrección De Escapes De Agua
3	CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA
3,1	Revisión, Cambio Y Ajuste De Chapas
3,2	Revisión, Cambio Y Ajuste De Bisagras
3,3	Reparación Y/O Reemplazo De Todo Tipo De Carpintería De Madera Y/O Metálica Que Pertenezca Al Mobiliario De La Edificación.
4	TRABAJOS VARIOS
4,1	Mantenimiento De Vidrios
4,2	Desmante De Vidrios
4,3	Reparación Y Ajuste De Puertas
5	CERRAJERIA
5,1	Instalación De Cerraduras De Escritorios, Archivadores Y Gabinetes
5,2	Instalación De Cerraduras De Puertas, Bisagras, Gatos Hidráulicos
5,3	Reparación Y Ajuste De Todo Tipo De Bisagras Y Cerraduras
6	BATERIAS SANITARIAS Y LAVAPLATOS
6,1	Instalación De Grifería Lavaplatos
6,2	Instalación De Llave Terminal Para Pocetas
6,3	Instalación De Sifón De Piso De Áreas De Servicio Sanitario
6,4	Instalación De Sifones Zonas Húmedas





6,5	Revisiones Generales
7	ACCESEROS DE OFICINA
7,1	Mantenimiento General De Sillas De Todo Tipo
7,2	Mantenimiento General De Archivadores
7,3	Manteamiento General De Paneles De División De Oficina
8	AIRES ACONDIONADOS
8,1	Revisión Mantenimiento Y Reparación De Aires Acondicionados
8,2	Reemplazo De Mangueras
8,3	Cargue De Gas
9	MANTENIMIETO Y REPARACION DE INFRAESTRUCTURA
9,1	Manteamiento De General De Muros En Mampostería
9,2	Pañetes, Estucos Y Pintura De Todo Tipo
9,3	Manteamiento Y Reparación De Cielos Rasos
9,4	Manteamiento Y Reparación De Muros Falsos En Drywall O Superboard

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1). Cumplir en su integridad con el objeto contractual, ejecutando las reparaciones, obras y mantenimientos de acuerdo con las especificaciones, contenidos en los Estudios Previos, en la propuesta presentada y en los demás documentos precontractuales y contractuales. 2). Presentar un informe que contenga la descripción detallada de las actividades y servicios ejecutados de acuerdo con el objeto del contrato. 3). Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. 4). Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 5). Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. 6). Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. 7). Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. 8). Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. 9). Contar con el personal idóneo para la ejecución de actividades del objeto contratado. 10). Entregar los bienes, obras o servicios contratados con las especificaciones técnicas exigidas. 11). En general las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto, y que resulten necesarias para su correcta ejecución. 12). Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 3, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. 13). Contar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras. 14). Constituir a favor del CONTRATANTE una garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por una compañía de seguros o banco legalmente establecidos en Colombia,





figurando como beneficiario LA EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, con Nit. 890.500641-6 y como afianzada EL CONTRATISTA, con el fin de cubrir los riesgos derivados de la formalización y ejecución del contrato, en los términos, porcentajes y condiciones previstas en el clausulado del presente contrato. 15). Las demás que fueren necesarias y/o requeridas por la supervisión o el contratante siempre que no fueren contrarias a la naturaleza y el objeto del contrato. **CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – EICE LOTERIA DE CUCUTA:** 1). Efectuar oportunamente el pago pactado en los términos de la Cláusula 7 del presente contrato, por concepto de las actividades ejecutadas, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. 2). Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3). Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. 4). Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. 5). Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 6). Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (08) MESES o hasta el agotamiento del presupuesto asignado para el presente proceso contractual, lo que ocurra primero, contado a partir de la firma del acta de inicio, previa suscripción del contrato y de la aprobación de las garantías a que haya lugar. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato se fija en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incluido IVA y descuentos de Ley. Los cuales incluyen todos los costos asociados y el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones derivadas del presente negocio jurídico. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en actividades vencidas bajo la modalidad de precios unitarios fijos de la siguiente manera: Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la correcta presentación de la factura correspondiente. El valor corresponderá a los precios unitarios facturados por el contratista multiplicados por las cantidades efectivamente ejecutadas, previa certificación de recibido a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato, ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación del cumplimiento con la ficha técnica solicitada, y la validación de los precios unitarios de acuerdo a la cartilla construprecios se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE. de acuerdo, con las siguientes especificaciones detallados así:

ACTIVIDADES COBIJADAS DENTRO DE LA MODALIDAD DE MANTENIMIENTO	
CAP/ITEM	DESCRIPCION
1	ILUMINACION/ELECTRICIDAD
1,1	Cambio De Balastro Quemados (Todo Tipo)
1,2	Cambio De Tubos De Iluminación Quemados (Todo Tipo)
1,3	Cambio De Breakers Eléctricos (Todo Tipo)
1,4	Reparación De Conexiones Con Cambio De Cableado





1,5	Revisión Y/O Reparación De Puntos (Tomas, Interruptores, Acometidas, Salida De Alumbrado, Otras Salidas)
1,6	Desmonte Y Posterior Reinstalación De Canaletas (Metálicas O Plásticas), Incluye Cableado Estructurado Existente
1,7	Instalación De Interruptores
1,8	Mantenimiento, Instalación Y Traslado De Tableros
2	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS
2,1	Revisión, Cambio, Limpieza, De Tanques, Fluxómetros, Baterías Sanitarias, Lavamanos, Griferías, Incrustaciones, Cisternas, Etc.....
2,2	Revisión, Reparación Y Limpieza De Desagües
2,3	Cambio De Empaques, Válvulas Y Mangueras
2,4	Destape De Sanitarios, Orinales, Lavamanos, Pocetas, Y Rejillas De Piso Y Todo Trabajo De Plomería Necesario
2,5	Reemplazo De Válvulas
2,6	Reemplazo De Tuberías En Mal Estado
2,7	Manejo De Aguas Lluvias
2,8	Corrección De Escapes De Agua
3	CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA
3,1	Revisión, Cambio Y Ajuste De Chapas
3,2	Revisión, Cambio Y Ajuste De Bisagras
3,3	Reparación Y/O Reemplazo De Todo Tipo De Carpintería De Madera Y/O Metálica Que Pertenzca Al Mobiliario De La Edificación.
4	TRABAJOS VARIOS
4,1	Mantenimiento De Vidrios
4,2	Desmonte De Vidrios
4,3	Reparación Y Ajuste De Puertas
5	CERRAJERIA
5,1	Instalación De Cerraduras De Escritorios, Archivadores Y Gabinetes
5,2	Instalación De Cerraduras De Puertas, Bisagras, Gatos Hidráulicos
5,3	Reparación Y Ajuste De Todo Tipo De Bisagras Y Cerraduras
6	BATERIAS SANITARIAS Y LAVAPLATOS
6,1	Instalación De Grifería Lavaplatos
6,2	Instalación De Llave Terminal Para Pocetas
6,3	Instalación De Sifón De Piso De Áreas De Servicio Sanitario





6,4	Instalación De Sifones Zonas Húmedas
6,5	Revisiones Generales
7	ACCESEROS DE OFICINA
7,1	Mantenimiento General De Sillas De Todo Tipo
7,2	Mantenimiento General De Archivadores
7,3	Manteamiento General De Paneles De División De Oficina
8	AIRES ACONDIONADOS
8,1	Revisión Mantenimiento Y Reparación De Aires Acondicionados
8,2	Reemplazo De Mangueras
8,3	Cargue De Gas
9	MANTENIMIETO Y REPARACION DE INFRAESTRUCTURA
9,1	Manteamiento De General De Muros En Mampostería
9,2	Pañetes, Estucos Y Pintura De Todo Tipo
9,3	Manteamiento Y Reparación De Cielos Rasos
9,4	Manteamiento Y Reparación De Muros Falsos En Drywall O Superboard

PARÁGRAFO 2: La materialización Del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del del presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente de EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, y no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista consultor se obliga a cumplir con el objeto y alcance al que se refieren las Cláusulas 1 y 2 del presente Contrato de Consultoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la Entidad Estatal contratante. El Consultor es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato de Consultoría. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiese afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto





Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DECIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por el personal competente(s) designado(s) por el contratante, la cual podrá estar apoyada en la colaboración de la Gobernación Norte de Santander a través del profesional(es) idóneo(s) en caso de ser necesario. **DECIMA CUARTA: CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la consultoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, La EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, está facultada para consultar, indagar y conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a La EICE LOTERÍA DE CÚCUTA de la misma y solicitar su consentimiento. **DECIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA, puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **DECIMA SEXTA. SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DECIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO**





Y/O FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2021, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00080	06-abril-2021	2.2.03	Mantenimiento y Reparaciones	\$100.000.000

DECIMA NOVENA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **VIGÉSIMA: GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** El contratista deberá presentar para la aprobación por EL CONTRATANTE, una garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por una compañía de seguros o banco legalmente establecidos en Colombia, figurando como beneficiario la EICE Lotería de Cúcuta, con Nit 890.500641-6, y como afianzado el contratista, con el objeto de cubrir los siguientes riesgos: a). **Cumplimiento** por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (03) meses más. b). **Calidad del Servicio**, por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (03) meses más. c). **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato más tres (3) años más. d). **Responsabilidad civil extracontractual**, en un monto equivalente a doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual a la duración del contrato. **PARAGRAFO:** Se deberá adjuntar el original del recibo de pago de la póliza. En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor, según sea el caso, el contratista deberá entregar a EL CONTRATANTE, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción. **VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD.** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidas a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008), así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará en el inmueble de propiedad de EL CONTRATANTE, correspondiente al EDIFICIO CENTRO ROSETAL, ubicado en la Avenida Cero No. 9-60 / Calle 10 No. 0-48 (según nomenclatura CENS); de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES.** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la





firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. **VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: 1). El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; 2). El estudio de sector económico y/o de precios; 3). EL certificado de disponibilidad presupuestal; 4). El documento de invitación 5). La oferta presentada por el contratista adjudicatario; 5). El Registro presupuestal; 6). Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y 7). Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES.** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la av. 7 E 3N-41 los pinos - Cúcuta - Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico: raheor68@yahoo.com.ar; **VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los doce (12) días del mes de abril de 2021.

El contratante;

El contratista,

CIRO ALFONSO DURÁN JAMES
GERENTE
EICE Lotería de Cúcuta

RAFAEL HERNANDO ORTEGA GONZALEZ
Rep. Legal ROG INGENIERIA Y SERVICIOS

Elaboró: Fabio Urbina Gelvez - Asesor jurídico externo

